



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 205

Quito, lunes 17 de
marzo de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Willson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados. Dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 242 | Asciéndese al grado de Coronel de Policía a varios tenientes coroneles | 2 |
| 243 | Dispónese que los miembros en servicio pasivo y los que accedan a esta prestación en el futuro en el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrán beneficiarse de la revalorización de las pensiones jubilares complementarias | 3 |
| 244 | Reformase el Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012 | 5 |
| 245 | Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente | 6 |
| 246 | Designase al señor Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil ... | 9 |
| 247 | Dispónese que las universidades y escuelas politécnicas públicas del país podrán establecer las remuneraciones mensuales de las y los rectores, vicerrectores, decanos y autoridades de similar jerarquía dentro de los límites remunerativos, siempre que tales autoridades cumplan con varios perfiles | 9 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- | | | |
|----------|---|----|
| 00004714 | Subróganse las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Vice-ministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud | 11 |
| 00004719 | Reformase el Acuerdo Ministerial Nº 0000318 de 29 de febrero de 2012 | 12 |
| 00004693 | Reformase la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos | 13 |

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004618 de 10 de diciembre de 2013, la Ministra de Salud Pública, reformó el Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012, delegando a varios funcionarios del Ministerio, la facultad de autorizar el inicio de ciertos procedimientos de contratación pública y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás, conforme la nueva estructura aprobada en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando dicho nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No.2 de 24 de mayo de 2013.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 9 y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0000318 de 29 de febrero de 2012

Art. 1.- Después del artículo 2, agréguese un artículo que disponga:

" Art....Se delega al/la Subsecretario/a Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, para autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, en los casos de ejecución de obra.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, y a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004693

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que; el artículo 361 de la misma Constitución de la República ordena que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema de Salud, a través de la autoridad sanitaria nacional; y, como tal, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; el numeral 7 del artículo 363 de la Carta Magna prescribe que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que; el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, como resultado de la concertación sectorial, serán de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del Sistema;

Que; el artículo 28 de la Ley *Ibidem* preceptúa que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, adoptará las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país; promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos; y, organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia, al menor costo posible;

Que; el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano prevé que las entidades del sector público

que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud:

Que: el literal a) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina que la Comisión de Medicamentos e Insumos tiene, entre otras funciones la de elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes:

Que: el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva dispone que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad:

Que: el Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, designó a la Magister Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando tal designación con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013:

Que: mediante Acuerdo Ministerial No. 00004288 de 28 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 093 de 2 de octubre de 2013, se publicó la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud:

Que: en sesiones ordinarias No. 31-2013 de 26 de noviembre del 2013 y No. 01-2014 de 9 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud resuelve realizar un Adendum a la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos:

Que: con el fin de facilitar la utilización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, herramienta necesaria para los procesos de adquisición de medicamentos y promover su uso racional, se considera pertinente realizar una reforma a su Novena Revisión, de conformidad al requerimiento del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud realizado el 05 de diciembre de 2013 con Oficio No. CONASA-DE-2013-0178-OF.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud, misma que contiene la lista de medicamentos esenciales necesarios para cubrir la mayoría de las necesidades de salud de la mayoría de la población, en los siguientes términos:

En el CAPÍTULO I. Medicamentos esenciales de uso general

Dice:

"A11AA03 Multivitaminas con minerales: *

- Tiamina B1
- Nicotinamida B3
- Piridoxina B6
- Cianocobalamina B12
- Ácido ascórbico (Vitamina C)
- Vitamina A
- Zinc"

Debe decir:

"A11AA03 Multivitaminas con minerales: *

- Tiamina (Vitamina B1)
- Nicotinamida (Vitamina B3)
- Piridoxina (Vitamina B6)
- Cianocobalamina (Vitamina B12)
- Ácido ascórbico (Vitamina C)
- Vitamina A
- Zinc"

Dice:

"A11DB Complejo B*

Tiamina B1	Sólido oral
Piridoxina B6	4 - 6 mg
Cianocobalamina B12	1 - 5 mg
	1 - 5 mcg"

Debe decir:

"A11DB Complejo B*

Tiamina (Vitamina B1)	Sólido oral
Piridoxina (Vitamina B6)	≥ 4 mg
Cianocobalamina (Vitamina B12)	≥ 1 mg
	≥ 1 mcg"

Agregar luego de B03AC02, lo siguiente:

"B03AD Hierro en combinación con ácido fólico

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN
B03AD	Sales de hierro + ácido fólico	sólido oral	60 mg + 400 mcg

NIVELES DE ATENCIÓN VIA DE ADM.

I, II, III O

Dice:

"B02BD04 Factor IX Sólido parenteral 600 UI - 1200 UI"

Debe decir:

"B02BD04 Factor IX Sólido parenteral 250 UI - 1200 UI"

Dice:

"B03BB01 Ácido fólico Sólido oral 1 mg"

Debe decir:

"B03BB01 Ácido fólico Sólido oral 1 mg y 5 mg"

Dice:

"B03AE04: Multivitaminas y oligoelementos:"

Debe decir:

"B03AE04: Hierro, multivitaminas y minerales:"

Dice:

"D07AC01 Betametasona Nivel de atención II y III"

Debe decir:

"D07AC01 Betametasona Nivel de atención I, II y III"

Dice:

"G03AC03 Levonorgestrel Implante subdérmico, 150 mg (2 varillas de 75 mg)"

Debe decir:

"G03AC03 Levonorgestrel Sólido parenteral (Implante subdérmico), 150 mg (2 varillas de 75 mg)"

Agregar luego de H03BB02 lo siguiente:

"H04 HORMONAS PANCREATICAS

H04A HORMONAS GLUCOGENOLÍTICAS

H04AA Hormonas glucogenolíticas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN
H04AA01	Glucagón	Sólido parenteral	1 mg/ml"

NIVEL DE ATENCIÓN	VIA DE ADM.
I, II, III	P

Dice:

"J01EE01 Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima) Sólido oral (polvo)"

Debe decir:

"J01EE01 Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima) Líquido oral"

Dice:

"J01XX08 Linezolid líquido parenteral 2 mg/ml y 40 mg/ml"

Debe decir:

"J01XX08 Linezolid líquido parenteral 2 mg/ml"

Dice:

"J04AM06 Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniazida Sólido oral 165 mg + 400 mg + 275 mg +75 mg"

Debe decir:

"J04AM06 Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniazida Sólido oral 150 mg + 400 mg + 275 mg +75 mg"

Dice:

L04AA04 Globulina antitímocítica

Debe decir:

L04AA04 Inmunoglobulina antitímocítica(conejo)

Dice:

N01AH01 Fentanilo Parche transdérmico 2.5 mcg

Debe decir:

N01AH01 Fentanilo Parche transdérmico 4.2 mg (25 mcg/hora)

Dice:

R02AB04 Codeína

Debe decir:

R02DA04 Codeína

Dice:

R03BB04 Tiotropio bromuro Sólido para inhalación 25 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)

Debe decir:

R03BB04 Tiotropio bromuro Sólido para inhalación 22.5 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)

Dice:

R05CB01 Acetilcisteína Líquido para inhalación 300 mg

Debe decir:

R05CB01 Acetilcisteína Líquido para inhalación 300 mg/3ml

Dice:

V07AB Agua para inyección Líquido parenteral 2 ml, 10 ml y 250 ml

Debe decir:

V07AB Agua para inyección Líquido parenteral, 2 ml - 10 ml, 250 ml y 3000 ml

En el CAPÍTULO II. Medicamentos para enfermedades catastróficas

Dice:

L01XA01 Cisplatino Sólido parenteral 10 mg y 150 mg

Debe decir:

L01XA01 Cisplatino Sólido parenteral 10 mg y 50 mg

Dice:

L01DB03 Epirubicina Sólido parenteral 10 mg y 150 mg

Debe decir:

L01DB03 Epirubicina Sólido parenteral 10 mg y 50 mg

En el CAPÍTULO III. Antídotos

En la columna "DESCRIPCIÓN", a continuación del numeral 17 agregar los siguientes medicamentos:

18 L01AA01 Ciclofosfamida Sólido parenteral 500 mg. Niveles II y III. Vía de administración Parenteral

19 M01CC01 Penicilamina Sólido oral 125 mg y 250 mg. Niveles I, II y III. Vía de administración Oral

20 M04AC01 Colchicina Sólido oral 0.5 mg. Niveles I, II y III. Vía de administración Oral

21 S01FA01 Atropina Líquido parenteral 1 mg/ml. Niveles I, II y III. Vía de administración Parenteral

Dice:

V03AB34 Fomepizol Líquido parenteral 1 g

Debe decir:

V03AB34 Fomepizol Líquido parenteral 1 g/ml

En el CAPÍTULO IV. Medicamentos de uso exclusivo bajo las indicaciones que se especifican

Dice:

L01XC07 Bevacizumab Líquido parenteral 25 mg/ml
 Uso exclusivo en pacientes con carcinoma de células renales, cáncer avanzado de pulmón (no microcítico) no resecable, metastásico o recurrente, Cáncer de colon metastásico bajo estricto protocolo y degeneración macular asociada a la edad.

Debe decir:

L01XC07 Bevacizumab Líquido parenteral 25 mg/ml

Uso exclusivo en pacientes con carcinoma de células renales, cáncer avanzado de pulmón (no microcítico) No resecable metastásico o recurrente, cáncer de ovario epitelial, trompas de falopio o peritoneal primario, cáncer de colon metastásico bajo estricto protocolo; y, degeneración macular asociada a la edad.

Dice:

H01CB02 Octeotrida Líquido parenteral 0.1 mg/ml
 Uso exclusivo en pacientes con acromegalia, tumores carcinoides, VI Pomas y glucagonomas.

Debe decir:

H01CB02 Octeotrida Líquido parenteral 0.1 mg/ml
 Sólido parenteral 20 mg y 30 mg

Uso exclusivo en pacientes con acromegalia, tumores carcinoides, VI Pomas y glucagonomas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a. 29 de enero de 2014.

f.) Carina Vance Malla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero de 2014.-
 f.) Hlegible, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2013 - 105

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y

expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";

Que el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: "Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra.(...)";

Que la disposición transitoria décima tercera de la LOES indica que: "El requisito de doctorado(PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley.";

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT."

Que la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría